

TRIBUNAL DISCIPLINARIO Y DE ÉTICA PROFESIONAL
COLEGIO DE INGENIEROS Y AGRIMENSORES DE PUERTO RICO
URB. ROOSEVELT, 500 CALLE ANTOLIN NIN, , HATO REY, P.R.
P.O. BOX 363845, SAN JUAN, P.R. 00936-3845
TELÉFONO (787) 758-2250 FAX (787) 758-2690

SRA. DELFINA NIEVES
QUERELLANTE

VS.

ING. JOAQUÍN BECERRIL LARREGUI
LIC. NÚM. 2069
QUERELLADO

2000-RTDEP-003

QUERELLA Q-CE-97-013

VIOLACIÓN CANON
DE ÉTICA NÚM. 10

RESOLUCIÓN

I. QUERELLA

1. Mediante una declaración jurada fechada el 25 de agosto de 1999 la querellante reclama lo siguiente:
 - a. El querellado fue contratado por la querellante en noviembre de 1996 para realizar trabajos de mensura.
 - b. El querellado recibió \$500 en adelanto para comenzar sus trabajos contratados.
 - c. El querellado no realizó los trabajos contratados y según solicitados por la querellante, se negó a devolver la cantidad ya pagada de \$500, ni a entregar un relevo escrito de sus servicios profesionales.

El Tribunal Disciplinario y de Ética Profesional citó mediante debida notificación a las partes para una vista evidenciaria celebrada el 14 de mayo de 1998 y éstas han comparecido.

II. EVIDENCIA DOCUMENTAL EN RÉCORD

Parte Querellante

1. Contrato firmado entre la Sra. Delfina Nieves y el Ing. Joaquín Becerril para la realización de los trabajos profesionales, compensación y el tiempo para realizar los mismos.

III. DETERMINACIÓN DE HECHOS

En vista celebrada ante el Tribunal Disciplinario y de Ética Profesional, los hechos probados fueron los siguientes:

El Ing. Joaquín Becerril Larregui fue contratado por la Sra. Delfina Nieves para realizar trabajos de agrimensura.

La querellante contrató con el Ing. Becerril los siguientes servicios profesionales en relación a una finca de seis cuerdas por la cantidad de \$3,500.

1. Mensura de los terrenos propiedad de la Sucesión Nieves del Valle.
2. Preparar planos de segregación para solares.
3. Realizar gestiones en agencias gubernamentales para conseguir documentos y certificaciones en conformidad con los trabajos a realizar.
4. Preparar Planos de Inscripción y someterlo a la ARPE para su aprobación.

La querellante pagó \$500 de adelanto.

De la transcripción se desprende en detalles:

Querellante:

“Me estuvo curioso la cuestión de que el Ingeniero va con una cinta métrica, un pedazo de cinta métrica, donde ponía un clavito, él sabía lo que tenía entre manos, para mí, pero me estuvo curioso y en vista de que no me cumplió en el término de 1 año, 1 año, pues entonces.....

ING. ALBERTO BARRERA: Perdóneme, ¿cuándo fue que ocurrió, que usted vio al Ingeniero Becerril entrar en su finca con una cinta métrica?

R. “Con una cinta métrica, eso fue después del día 11 de diciembre verdad, pues es cuando él va a la semana siguiente y hacemos, o sea, después que hizo el contrato él va la misma semana yo creo fue viernes o un jueves por ahí él fue a mi casa, pero va con una cintita, después que yo le entrego esos documentos él va con esa cintita, dentro de ellos le entregué, le di para que leyera unas escrituras, unas certificaciones de registro, porque ya yo tenía todo ese material re copiado para que él viera cómo era que me iba a ayudar para salir ligero del problema de impugnar el plano de Lemuel”.

“¿En ningún momento usted vio que él usara equipo?”

R. “Sí señor, ahí voy. Me estuvo curioso eso, porque los demás agrimensores habían utilizado equipo de mensura, donde ponen una mira, tiene una plomada que baja, ponen directamente al punto esa plomada y de ahí buscan el rumbo y la distancia de los puntos, porque yo serví con el Agrimensor Mr. Suárez, yo le ayudaba a Mr. Suárez porque no había hombres para correr con la mira, con la tabla esa que ponen que tiene los números”.

El querellado comenzó sus trabajos sin finalizar los mismos y no cumplió con los deberes profesionales pactados.

Las técnicas de mensura utilizadas por el querellado y su forma de trabajo no cumplen con los estándares mínimos establecidos en la práctica de la agrimensura para la realización de los trabajos requeridos y contratados.

IV. CONCLUSIONES DE DERECHO

El Tribunal Disciplinario y de Ética Profesional encuentra que el Ing. Joaquín Becerril Larregui, Lic. Núm. 2069 ha violado el Canon de Ética #7-a.

CANON 7 *Actuar con el decoro que sostenga y realce el honor, la integridad y la dignidad de sus profesiones.*

- a. No actuarán, a sabiendas, de tal manera que sea perjudicial al honor, la integridad y la dignidad de sus profesiones.*

RESOLUCIÓN

Este Tribunal Disciplinario y de Ética Profesional por medio de esta Resolución procede a sancionar al Ing. Joaquín Becerril Larregui con una reprimenda o amonestación.

ORDEN

El Tribunal Disciplinario y de Ética Profesional ordena se archive copia de esta Resolución en el expediente del Ing. Joaquín Becerril Larregui, Lic. Núm. 2069.

SOLICITUD DE REVISIÓN ANTE LA JUNTA DE GOBIERNO DE LA RESOLUCIÓN FINAL DEL TRIBUNAL DISCIPLINARIO PARA EL QUERELLADO

1. Aquel querellado que resultare adversamente afectado por una resolución final del Tribunal Disciplinario podrá, dentro del término de veinte (20) días a partir de la notificación y archivo en autos de la referida resolución, presentar una solicitud de revisión por escrito ante la Junta de Gobierno, con copia a todas las partes, así como al Querellante o al Oficial de Interés de la Profesión, según sea el caso.
2. La solicitud de revisión deberá exponer claramente los méritos de la misma, así como la inconformidad del Querellado con lo resuelto por el Tribunal Disciplinario y el remedio solicitado ante la Junta de Gobierno.
3. La solicitud de revisión será radicada en la oficina del Presidente del Colegio, quien dará traslado inmediato de la misma a la Junta de Gobierno.
4. La radicación de la solicitud de revisión será jurisdiccional para que luego el Querellado pueda recurrir en revisión al Tribunal Superior.

ACCIÓN DE LA JUNTA DE GOBIERNO

Al recibo de una solicitud de revisión, la Junta de Gobierno vendrá obligada a entrar en su consideración y el término para solicitar revisión al Tribunal Superior, empezará a contarse desde la fecha en que archiva en el expediente una copia de la notificación de la resolución de la Junta resolviendo definitivamente la solicitud. La Junta de Gobierno, sin embargo, deberá resolver definitivamente la solicitud de revisión dentro de los noventa (90) días siguientes a haber sido la misma presentada. De no tomar la Junta de Gobierno acción alguna sobre la moción de reconsideración dentro del referido término de noventa (90) días, se entenderá que la Junta de Gobierno ha perdido jurisdicción sobre la misma.

REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

En San Juan, Puerto Rico, 31 de agosto de 2000.

FIRMADA POR:

TRIBUNAL DISCIPLINARIO Y DE ÉTICA PROFESIONAL

ING. CARLOS O. RODRÍGUEZ, Presidente

AGRIM. EMILIO LÓPEZ RIVERA

ING. EDISON AVILÉS DELIZ

ING. JORGE L NEGRÓN CRESPO

ING. JOSÉ L. MEDIAVILLA PRADO

◀ **PRESIDENTE CIAPR** ▶

ING. ORLANDO GUIHURT SLIM, PRESIDENTE
COLEGIO DE INGENIEROS Y AGRIMENSORES DE PR

◀ **CERTIFICACIÓN DE ENVÍO** ▶

CERTIFICO que el día 31 de agosto de 2000, envié por correo certificado con acuse de recibo, copia fiel y exacta de esta RESOLUCIÓN a las partes y a sus representantes legales, a las respectivas direcciones de éstos en el récord.

En San Juan, Puerto Rico a 31 de agosto de 2000.

Por: Ing. Eliú Hernández Gastón
Director de Práctica Profesional